

LA PROTECCIÓN DEL DELEGAD@

TUTELA SINDICAL

CONSIDERACIONES PREVIAS

- El delegado es el trabajador mas expuesto ante el empleador. Impulsa la acción sindical en la empresa.
- Compromiso-no es solo un cargo o una función, es un responsabilidad.
- Confianza depositada por los compañeros en él y la organización sindical.
- Legitimidad por el voto de los compañeros, pero luego por la real representación.

PROTECCIÓN
ESPECIAL

TUTELA
SINDICAL

❑ TUTELA GREMIAL

- Una fuerte unidad del colectivo (de los representad@s) y el respaldo de la acción sindical.
- La amenaza del despido o su consumación, busca disciplinar, doblegar la voluntad, restringir la libertad de tod@s l@s trabajadores.
- El miedo se mitiga con el colectivo y la organización.

PROTECCION ESPECIAL TUTELA SINDICAL

El delegad@ y su acción esta protegida por diversas NORMAS que le otorgan **garantías**: Protegen a las/os representantes de los trabajadores contra medidas en su calidad de tales, a la afiliación o participación en actividad sindical. Y le da fuerza y eficacia al resto de los derechos.

NO PUEDEN SER: DESPEDID@S, SANCIONAD@S O MODIFICARSE SUS CONDICIONES DE TRABAJO.

BIEN JURIDICO TUTELADO ES LIBERTAD SINDICAL (particularmente de representación y protección de los representantes gremiales para el cumplimiento de su gestión), EL DERECHO AL TRABAJO (proyección del derecho protectorio) Y NO DISCRIMINACION. La garantía de la libertad sindical esta dada por la tutela.

- C.N. Art. 14 bis. Los representantes gremiales gozaran de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad en su empleo. Derecho al trabajo en sus diversas formas, gozará de la protección de leyes.
- Tratados internacionales. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art.22); Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 22, inc. 4); Carta De la Organización de Estados Americanos (art. 43); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art 8); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art 22), Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (art 5 inc 2), La convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de san jose de costa rica, art 16).
- CONVENIOS OIT 87-98-135

PROTECCION ESPECIAL

TUTELA SINDICAL

❑ TUTELA LEGAL

- Ley Nacional N° 13047. Sumario previo. Decreto reglamentario 40.471/47, art. 6 la afiliación no podrá ser causal de despido.
- Ley Nacional N° 23551 ha consagrado **la estabilidad absoluta del representante sindical, tornando operativo el art 14 bis C.N.**

Art 48 los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el art 41 no podrán ser suspendidas, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un año después, salvo que mediare justa causa.

Art. 50 Candidato: 6 meses a partir de la postulación y cesara si no es oficializada/o.

- Solo puede ser desactivada la cobertura sindical promoviendo la acción sumarísima (exclusión) del art 52. Corresponde anular (los actos prohibidos por las leyes no tienen valor) el despido directo y reinstalar en la mismas condiciones previas al despido y salarios caídos
- COMIENZA DESDE LA OFICIALIZACION Y COMUNICACIÓN DE LA MISMA AL EMPLEAD@R.

PROTECCION
ESPECIAL

TUTELA SINDICAL

□ **TUTELA LEGAL**

- Excepción a la estabilidad (art.5 l): casos de cesación de actividades o de suspensión general de tareas. Cuando no sea general, si hay orden de antigüedad para despidos o suspensiones, se excluye al delegados
- Requisitos para gozar de la tutela (art.49): que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales y b) que haya sido comunicada al empleador en tiempo por medio escrito (telegrama, carta documento).

LA TUTELA SINDICAL REINSTALACION

❖ Vías o acciones rápidas de reparación del bien jurídico tutelado. Acción de reinstalación.

La violación de las garantías de los artículos citados dará derecho a demandar por vía sumarísima la reinstalación. Proceso judicial en virtud de:

Art. 52 L.A.S.: El delegado (o candidato) no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo sino mediante resolución judicial previa que los excluya de la tutela. Mantendrá estabilidad en las condiciones durante todo su mandato y hasta un año después.

Art. 47 L.A.S.: Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido o obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical podrá reclamar el amparo con procedimiento sumarísimo según CPCyC de la Nación o provinciales para que se disponga el cese inmediato del comportamiento antisindical.

Ley N°23592 Actos discriminatorios, art. I: quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre base igualitarias de derechos y garantías fundamentales en la C.N. será obligado a pedido del damnificado a dejar sin efecto el acto discriminatorio o a cesar su realización.

Art. 43 C.N. Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.



LA TUTELA SINDICAL REINSTALACION

Art. 63 L.A.S.: jueces en lo laboral inc. a practicas desleales ,b acciones art 52,c acciones art 47.

- ✓ La asociación sindical en el proceso en virtud de art. 23 inc. L.A.S.
- ✓ Elementos de prueba. Comunicaciones-proceso todos los detalles son importantes. RECORDAR QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS ES FUNDAMENTAL PARA LA TUTELA SINDICAL.

TESTIMONIOS



CIERRE

- Pongamos cada vez mas en jaque el modelo tradicional de estabilidad relativa impropia. Despido sin expresión de causa, es una injusticia enorme.
- Todo esto es para representarlos. La fuerza del sindicato es producto en gran parte del ejercicio de su rol, de su presencia activa.
- El delegado es el encargado fundamental de dar la batalla cultural recuperando el sentido colectivo, de lucha en valor, de un mejor destino de bien común.
- “Yo soy Sadop”- “Somos Sadop en la escuela, somos la escuela en Sadop”.

“Reasumamos con responsabilidad el compromiso militante de seguir transformando positivamente la realidad de los docentes privados”.

“Ser para otros, eso no define”.

Muchas gracias!!!